



**NOTA SECRETARIAL.** - Santa Cruz de Lorica, veintiuno (21) de noviembre de 2023.

Señor Juez, el presente proceso, pendiente de impartir trámite. Sírvasse proveer.

PABLO GARI PADILLA  
Secretario

---

**AUTO.** Santa Cruz de Lorica, veintiuno (21) de noviembre de 2023.

| Proceso ejecutivo con garantía personal de mínima cuantía |                                                    |
|-----------------------------------------------------------|----------------------------------------------------|
| Ejecutante                                                | Sunilda Del Carmen González Valdez C.C. 30.653.240 |
| Ejecutado                                                 | Nelly Del Rosario Hurtado Rivera C.C. 30.651.228   |
| Radicado                                                  | 23 417 40 89 001 2018 00862 00                     |

1. Revisado el expediente de la referencia, observa el Despacho que **el proceso se encuentra inactivo desde el día 26 de marzo de 2019**, día en que se profirió providencia que ordenaba seguir adelante con la ejecución, es decir la referida inactividad es de **más de 4 años y 6 meses**. Motivo suficiente para dar aplicación al numeral 2 literal B del artículo 317 del código general del proceso, que establece:

***“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.***

***b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”***

En tal virtud, este Despacho judicial,

#### **R E S U E L V E:**

**Primero: Decretar** la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

**Segundo: Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, previa verificación, que no exista orden de embargo de remanente y/o acumulación de embargos. Por secretaría, hágase los respectivos oficios.

**Tercero:** De conformidad con el artículo 116 del Código General del Proceso, ordenar el desglose de los documentos aportados como base para iniciar la acción. En caso

que se materialice el desglose, se levantará acta donde conste la entrega, se digitalizará y cargará en TYBA y OneDrive, para que haga parte del expediente.

**Cuarto: Ejecutoriado** la presente providencia, se dispone su archivo, realizando las anotaciones correspondientes en los distintos sistemas de gestión y control, que lleva este Despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR**

**JUEZ**

23 417 40 89 001 2018 00862 00

Firmado Por:

Hector Fabio De La Cruz Vitar

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Lorica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea10d0b3274409bcc22c1661e0fd6aa7ae63baa5b25a826111921bbba22b179c**

Documento generado en 21/11/2023 04:03:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**